# ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PLAN DE AYUDAS A LA CALIDAD DEL TURISMO RURAL

Orden 891/2008, de 16 de mayo, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se regula el Plan de Ayudas a la Calidad del Turismo Rural. (¹)

En virtud de su Estatuto de Autonomía, Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, modificada por Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, en su artículo 26.1.21, la Comunidad de Madrid tiene asumida la competencia exclusiva en materia de promoción y ordenación del turismo, en su ámbito territorial.

De acuerdo con el Decreto 7/2007, de 20 junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, el Decreto 40/2007, de 28 de junio, por el que se modifican parcialmente las estructuras de las diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 152/2007, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Turismo, corresponde a la Dirección General de Turismo la planificación de la actividad turística, así como el fomento y la promoción del sector turístico madrileño.

El sector turístico está viviendo profundos cambios motivados por la creciente competencia entre los diferentes destinos, la oferta de nuevos productos turísticos y la irrupción de las nuevas tecnologías en el sector. Estos cambios exigen la búsqueda de nuevas fórmulas que favorezcan la necesaria adaptación del sector.

El turismo rural constituye un subsector turístico que ofrece grandes oportunidades de crecimiento en nuestra región ya que fomenta el desarrollo de las áreas rurales, favorece el mantenimiento de las tradiciones al tiempo que contribuye a la conservación de los entornos naturales de nuestros municipios, siendo por todo ello una alternativa que permite un desarrollo sostenible del turismo madrileño. Asimismo, el turismo rural constituye una oportunidad para dar respuesta a las nuevas demandas de los ciudadanos que desean cada vez un mayor contacto con la naturaleza.

Por todo ello, y dado que el turismo rural es un sector que tiene un importante margen de crecimiento, la Consejería de Cultura y Turismo quiere poner en práctica un plan de turismo rural con el fin de potenciar este subsector turístico en nuestra región y de desarrollar una oferta de calidad.

De esta manera, para contribuir a la creación y desarrollo de pequeñas y medianas empresas en los entornos rurales de la región que favorezcan el impulso de estas áreas naturales y que ofrezcan servicios de calidad se elabora la presente Orden. En el nuevo contexto en el que el sector turístico actúa, la diversificación del producto turístico se manifiesta como una de las principales alternativas a seguir para la mejora de la competitividad turística. Es por ello por lo que se quiere impulsar el turismo de negocios dentro del mundo rural ya que es un segmento que puede contribuir a esta diversificación y también a la desestacionalización de la utilización de las infraestructuras turísticas.

Esta Orden da continuidad a la Orden 16/2005, de 4 de enero, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regula el Plan de ayudas a la Calidad de

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> .- BOCM 3 de junio de 2008.

Turismo Rural cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, con el objetivo de potenciar la calidad de las empresas turísticas de alojamiento ubicadas en el medio rural.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que constituye legislación básica, en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la citada Ley 2/1995, y en las prescripciones de la Unión Europea para el supuesto de subvenciones a empresas privadas bajo el sistema de aplicación de la "cláusula de mínimis",

#### DISPONGO

# Artículo 1.- Objeto de la Orden

Regular y convocar, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, las subvenciones destinadas a proyectos que incidan en la creación de una oferta de calidad en el sector del turismo rural, así como el impulso de las actividades complementarias en el sector, mediante el establecimiento de hoteles y casas rurales nuevos, la reforma de aquellos ya existentes, o la reclasificación de los hoteles rurales a categoría superior.

## CAPÍTULO 1

# Bases reguladoras

# Artículo 2.- Definición del objeto de la subvención

1. El objeto de la presente orden de ayudas consiste en la creación de una oferta de calidad en el sector del turismo rural, así como el impulso de las actividades complementarias en el sector, mediante la creación de hoteles y casas rurales nuevos, la reforma de aquellos ya existentes, o la reclasificación a categoría superior de los alojamientos de turismo rural.

Los establecimientos deberán cumplir con lo establecido en el <u>Decreto 117/2005</u>, de 20 <u>de octubre</u>, de Autorización y Clasificación de Alojamientos de Turismo Rural en la Comunidad de Madrid.

Las ayudas estarán dirigidas a:

- a) La creación de hoteles y casas rurales de nueva planta, que se dotarán de instalaciones para la celebración de reuniones, instalaciones de turismo de salud y bienestar, o de restaurantes, todo ello con la finalidad de fomentar el turismo de negocios.
- b) Las reformas destinadas a la creación de instalaciones para la celebración de reuniones, instalaciones de turismo de salud y bienestar, o apertura de restaurantes, en aquellos hoteles y casa rurales ya existentes y autorizados por la Dirección General de Turismo de la Comunidad de Madrid.
- c) La reclasificación a categoría superior de los alojamientos de turismo rural inscritos en el Registro de Empresas y Entidades Turísticas de la Dirección General de Turismo, en cuyo caso se subvencionarán aquellas actuaciones de mejora encaminadas a conseguir la clasificación en una categoría superior, todo ello según lo dispuesto en el Decreto 117/2005, de 20 de octubre, de Autorización y Clasificación de Alojamientos de Turismo Rural de la Comunidad de Madrid. La

concesión de estas ayudas estará supeditada a informe favorable emitido por la Subdirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

- d) La rehabilitación y reforma de edificios históricos, tanto para nueva creación de hoteles y casas rurales, como para los hoteles y casa rurales ya existentes, ubicados en este tipo de edificios. La concesión de estas ayudas estará supeditada a la emisión de informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.
- e) La adecuación de los edificios en que se encuentren ubicados los hoteles y casas rurales ya existentes y autorizados, a las características arquitectónicas de la zona en que se encuentren.
- 2. Los edificios a construir, rehabilitar o reformar se ubicarán en el medio rural y en los cascos urbanos de municipios de menos de 15.000 habitantes. Excepcionalmente, el uso de dicha calificación se podrá extender a otros municipios cuando, a juicio de la Dirección General de Turismo, la oferta de alojamiento sea insuficiente, o las características y ubicación de los edificios, sus instalaciones o servicios prestados así lo aconsejen.
- 3. Los alojamientos de turismo rural deberán reunir las características arquitectónicas establecidas en el artículo 9.1 del Decreto 117/2005, de 20 de octubre, de Autorización y Clasificación de Alojamientos de Turismo Rural en la Comunidad de Madrid.

# **Artículo 3.-** *Ámbito temporal*

La vigencia de las presentes bases reguladoras será indefinida, procediéndose cada año a efectuar la convocatoria correspondiente, siempre que exista crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

# **Artículo 4.-** Beneficiarios

- 1. Podrán beneficiarse de las ayudas previstas en la presente Orden las pymes y empresarios individuales que pertenezcan al sector turístico o que estén en condiciones de pertenecer al ámbito comprendido en la <u>Ley 1/1999</u>, de Ordenación del Turismo, cumpliendo con la normativa que le sea de aplicación.
- 2. No tendrán la consideración de beneficiario las comunidades de bienes, las sociedades civiles y demás entidades análogas carentes de personalidad jurídica.
- 3. Tendrán la consideración de pyme, según la Recomendación de la Comisión de las Comunidades Europeas de 6 de mayo de 2003, las que cumplan con los siguientes requisitos:
  - a) Su volumen de negocio anual no deberá exceder de 50 millones de euros, o bien su balance general anual no deberá ser superior a 43 millones de euros.
  - b) Emplear a menos de 250 trabajadores.
  - c) Deberán ser empresas autónomas, entendiendo por tales aquellas que no pueden calificarse ni como empresa asociada ni como empresa vinculada, según la definición de estos conceptos dados en el artículo 3 del Anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003.
- 4. Los beneficiarios deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieren debidamente garantizadas. Este extremo será comprobado de oficio por la Dirección General de Turismo.

- 5. No podrán obtener la condición de beneficiarios las empresas en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 6. En el supuesto de haber sido beneficiario de anteriores subvenciones concedidas por la Comunidad de Madrid, deberá haber cumplido con las obligaciones inherentes a las mismas.
- 7. Las acciones e inversiones subvencionables deberán realizarse en la Comunidad de Madrid.

# **Artículo 5.-** *Compatibilidad de las ayudas*

- 1. Las ayudas concedidas en virtud de la presente Orden, que tienen la naturaleza jurídica de subvenciones, serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada, y el importe máximo de la cuantía de las ayudas establecido en el artículo 7 de la presente Orden.
- 2. Los beneficiarios están sometidos a lo establecido en el Reglamento (CE) número 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de las Ayudas de Mínimis (Diario Oficial de la Unión Europea número 379, de 28 de diciembre de 2006) según el cual cuando los beneficiarios perciban ayudas compatibles entre sí dadas en concepto de "mínimis" por cualquier Administración pública y para cualquier tipo de gasto, no podrá superarse el límite de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales para el mismo beneficiario.
- 3. El peticionario deberá declarar las ayudas que haya solicitado u obtenido tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca.
- 4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

**Artículo 6.-** Acciones subvencionables, período de realización de las mismas y gastos no subvencionables

- 1. Acciones subvencionables. Se consideran subvencionables los siguientes gastos de inversión:
  - a) Los costes de la redacción de los proyectos técnicos. El proyecto deberá ser visado por el colegio correspondiente, en su caso.
  - b) Los costes de la ejecución material de las obras, incluyendo los honorarios profesionales de dirección de obras, mano de obra, materiales, gastos generales y beneficio industrial.
  - c) Los costes de equipamiento, entendiéndose por tal mobiliario, equipos y programas informáticos y maquinaria de hostelería (siempre que estén vinculados al objeto de la convocatoria).
  - 2. Las inversiones deberán atenerse a las siguientes condiciones:
  - La inversión mínima deberá ser de 50.000 euros.
  - Los equipos informáticos deben ser nuevos o entrar en funcionamiento por primera vez.

- Las inversiones que hayan sido fabricadas, realizadas o desarrolladas por el propio solicitante no se considerarán como inversión subvencionable.
- 3. No serán computables como gastos subvencionables los siguientes gastos:
- a) La adquisición, alquiler o traspaso de solares, terrenos y locales.
- b) Los gastos derivados de la obtención de permisos, autorizaciones o licencias.
- c) Los gastos derivados de publicidad u otro tipo de gastos corrientes del proyecto.
- d) Los gastos relativos a personal, corrientes u ordinarios propios del beneficiarios, así como menaje, ajuar, vehículos y otros medios de transporte.
- e) Los gastos de viajes, desplazamientos y dietas.
- f) Los gastos financieros.
- g) Los gastos relativos a impuestos y tasas.
- h) Los gastos de carácter suntuario (colecciones de arte, antigüedades, vajillas de lujo y similares).
- i) Inversiones financiadas a través de operaciones de "leasing" y/o "renting", así como los gastos derivados de las mismas.
- 4. El beneficiario deberá destinar los bienes objeto de subvención al fin concreto para el que se le concedió la misma durante un plazo de cinco años, quedando sujeto, en todo caso, a lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 5. El beneficiario podrá subcontratar total o parcialmente la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **Artículo 7.-** *Cuantía de las ayudas*

- 1. El importe de las ayudas será del 35 por 100 del proyecto estimado como subvencionable.
- 2. La cuantía máxima a conceder por beneficiario no podrá superar el importe de 60.000 euros.
- 3. La cuantía de la subvención finalmente abonada será calculada en función de la justificación aportada, de tal forma que el importe de esta deberá ponderarse con la actuación proyectada o los gastos efectuados en el período subvencionable, en su caso, reduciéndose la cuantía de la ayuda en función de la justificación presentada, en caso de ser esta inferior a la del proyecto elegido como subvencionable.

## **Artículo 8.-** *Solicitudes*

1. Las solicitudes podrán presentarse preferentemente en el Registro General de la Consejería de Cultura y Turismo, en la calle Alcalá, número 31, o en cualquier otro de los Registros de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas, de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid adheridos al Convenio Marco de Ventanilla Única, en oficinas de Correos, y en representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, y mediante las demás formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo que se establezca en la Orden de

convocatoria. Deberá quedar constancia en la solicitud del día y hora de entrada en el Registro u oficina de Correos correspondiente.

- 2. Las solicitudes se presentarán en los modelos de impresos que figuran en los Anexos I, II, III a esta Orden, en la página web de la Comunidad de Madrid www.madrid.org, y en el Portal de Información y Servicios "012: Servicios y Trámites", en su caso, dirigidas al ilustrísimo señor Director General de Turismo.
- 3. Si del estudio del expediente se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá al solicitante para que complete el expediente en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de recepción de la notificación, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, y en caso de no aportarse la totalidad de la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según lo establecido en el artículo 71 de esta misma Ley 30/1992.

## Artículo 9.- Documentación

Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación, de la que se habrá de aportar el original y copia para proceder a su compulsa, o bien, copia autentificada o fotocopia ya compulsada.

- a) Memoria del proyecto de inversión, detallando:
  - Descripción detallada y concreta del objeto del proyecto, que permita la adecuada valoración del mismo.
  - Dirección donde será ubicada la inversión.
  - Plazo de ejecución, indicando las fechas de comienzo y fin de la misma
- b) Proyecto técnico o anteproyecto, en su caso, comprensivo de las actuaciones para las que se solicita subvención.
- c) Fotografías de los edificios y del entorno donde serán ubicados los mismos.
- d) Presupuestos externos del proyecto expresado en euros (con desglose de impuestos, así como concepto detallado y precios unitarios) realizado por la empresa que ejecute el mismo. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste de ejecución de obra, o de 12.000 euros en los demás supuestos, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la presentación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección de las ofertas presentadas se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa que rige la contratación administrativa.

Debiendo indicar en el presupuesto:

1. Valoración del coste de realización del proyecto técnico.

- 2. Valoración del coste de la obra civil, señalando los honorarios de dirección del proyecto, gastos generales y beneficio industrial.
- 3. Valoración de los equipamientos, señalando el concepto y coste unitario.
- 4. Planificación de la ejecución del proyecto y evaluación económica, incluyendo programa y calendario de ejecución del proyecto detallando las fases a acometer.
- 5. Estimación de los costes de ejecución del proyecto en cada fase, de acuerdo con el presupuesto.
- e) Forma de financiación del proyecto no condicionada a la subvención solicitada.
- f) Original y copia para su compulsa de licencia de obras.
- g) En caso de personas jurídicas:
  - Original y copia de las escrituras debidamente inscritas en el registro correspondiente, compresivas del objeto social, última composición del capital social y poder suficiente a favor del firmante.
  - Original y copia del documento nacional de identidad del representante de la sociedad.
  - Original y copia del código de identificación fiscal de la sociedad.
  - Original y copia del impuesto de sociedades del último ejercicio liquidado.
  - En caso de que la empresa esté participada en cuantía igual o superior al 25 por 100 por otra u otras, se deberá adjuntar la siguiente documentación de la/s empresa/s que participe/n en la solicitante:
    - Original y copia de las escrituras debidamente inscritas en el registro correspondiente, comprensivas del objeto social y última composición del capital social.
    - Última declaración del impuesto de sociedades.
    - Certificación expedida por la Administración de la Seguridad Social, acreditativa del número de trabajadores dependiente de la empresa.
- h) En caso de empresarios individuales:
  - Original y copia del documento nacional de identidad y número de identificación fiscal del solicitante y de la persona autorizada, en su caso.
  - Original y copia del IRPF del último ejercicio liquidado.
- Declaración responsable del solicitante o representante, de encontrarse la empresa al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda del Estado. La Administración incorporará, de oficio, certificación de encontrarse la empresa al corriente de pago de las obligaciones con la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
- j) Declaración responsable del solicitante o representante de no encontrarse la empresa en alguna de las circunstancias establecidas en el punto 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para obtener la condición de beneficiario.

- k) Declaración responsable del solicitante o representante acreditativa del cumplimiento de la empresa de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- Por cada cuenta de cotización, certificación expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, acreditativa del número de trabajadores dependiente de la empresa, antigüedad y tipo de contrato (informe de vida laboral de la empresa "Vilem").
- m) Declaración de ayudas o subvenciones solicitadas o percibidas de otras entidades para el mismo proyecto, indicando su importe y fecha, o, en su caso, de su ausencia, de acuerdo con el modelo del Anexo IV de la Orden.
- n) En caso de haber sido beneficiarios de anteriores subvenciones concedidas por la Comunidad de Madrid, declaración responsable de haber cumplido con las obligaciones inherentes a las mismas.
- ñ) En caso de que los edificios presenten características arquitectónicas singulares, será necesario aportar informe que acredite el cumplimiento de la normativa en materia de Patrimonio Histórico o de cualquier otra que le fuese de aplicación, expedido por el órgano competente.
- o) En caso de creación de hoteles y casas rurales de nueva planta, será necesario aportar Solicitud de Autorización y Clasificación Turística (apertura de nueva industria), emitida por la Subdirección General de Empresas y Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo.
- p) En el caso de la reclasificación a categoría superior, será necesario aportar la Solicitud de Autorización y Clasificación Turística para el cambio de categoría, emitida por la Subdirección General de Empresas y Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo.
- q) Cualquier otro documento que se considere de interés para una adecuada valoración del proyecto.

#### Artículo 10.- Instrucción

- 1. El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 12 de la Orden.
- 2. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Turismo de la Comunidad de Madrid.
- 3. Los técnicos de la Dirección General de Turismo estudiarán el expediente, emitiendo informe de valoración técnica y económica, y lo remitirán a la Comisión de Evaluación que se cita en el artículo siguiente.

## Artículo 11.- Comisión de Evaluación

Con la finalidad de elaborar un informe propuesta de los expedientes, se crea una Comisión de Evaluación, que estará formada por: 1.

- Presidente: Director General de Turismo o persona en quien delegue.
- Vocales:
  - · Un representante de la Subdirección General de Destinos Turísticos.

- · Un representante de la Subdirección General de Empresas y Actividades Turísticas.
- · Un representante de la Subdirección General de Turismo Cultural.
- · Un representante del Área de Gestión Económica.
- · Un representante del Área de Inspección.
- Secretario: Un Técnico designado por el Director General de Turismo.
- 2. Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- 3. Para el estudio del expediente se podrán realizar visitas a las instalaciones del solicitante, así como requerir la información o documentación complementaria que se considere necesaria para la comprensión y evaluación del mismo.
- 4. El titular de la Dirección General de Turismo, con base en el informe-propuesta de la Comisión de Evaluación, elevará la propuesta de adjudicación al Consejero de Cultura y Turismo, quien resolverá mediante Orden motivada e individualizada.

## Artículo 12.- Criterios de valoración

1. Los criterios de valoración son los siguientes:

Criterio	Puntuación
1. Rehabilitación de edificios históricos (interés arquitectónico del edificio)	25
Se valorará la contribución a la conservación de edificios de carácter histórico tradicional.	
2. Calidad del establecimiento.	20
Se valorará la contribución del proyecto a la creación de una oferta turística de calidad en la Comunidad de Madrid, tanto en sus características externas, como en la decoración prevista.	
3. Actuación integral.	10
Se valorará la realización conjunta de varias actuaciones (sala de reuniones, instalaciones de turismo de salud y bienestar, restaurante).	
4. Contribución al desarrollo del entorno natural y sostenible.	10
Se valorará la utilización de medidas destinadas a favorecer el medio ambiente y el desarrollo sostenible del medio rural, tales como energía renovable y ahorro energético.	
5. Supresión de barreras arquitectónicas.	15
Se valorará la adaptación del establecimiento a personas con discapacidad.	
6. Incidencia del proyecto en la creación de empleo.	10
Se valorará el porcentaje de trabajadores con contrato indefinido superior al 50 por 100 sobre el total de los trabajadores de la plantilla de	

la entidad solicitante en el momento de presentación de la solicitud.	
7. Incidencia del proyecto en el empleo femenino.	10
Se valorará el porcentaje de mujeres con contrato indefinido sobre el total de los trabajadores igualmente indefinidos superior al 50 por 100.	

- 2. Tras el concurso se elaborará una lista en la que se establecerá un orden de acuerdo con la puntuación. En caso de empate, el criterio de ordenación de los expedientes será el orden de entrada en el registro.
- 3. Las ayudas se otorgarán a aquellos proyectos que obtengan mayor puntuación en el concurso hasta el agotamiento del presupuesto disponible de la convocatoria.

# **Artículo 13.-** Resolución y plazos

- 1. El Consejero de Cultura y Turismo resolverá mediante Orden la concesión o denegación de la subvención, archivo o cualquier otra forma de finalización del expediente. La Orden de concesión determinará la cuantía de la ayuda concedida en relación a las actuaciones o líneas subvencionadas del proyecto, medio de pago, plazo de justificación, y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.
- 2. El plazo máximo de resolución y notificación del expediente será de seis meses desde la publicación de la convocatoria. Si vencido este plazo no se hubiera dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.
- 3. Las subvenciones concedidas, con indicación de los beneficiarios, cuantía de la subvención y proyecto de actuación, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en el plazo de tres meses desde la notificación al interesado.

## **Artículo 14.-** *Justificación y pago de la ayuda*

- 1. El pago de la ayuda estará supeditado a la presentación de la documentación que seguidamente se relaciona, debiendo presentarse antes de la fecha que se establezca en la Orden de convocatoria correspondiente, salvo que la notificación de la correspondiente Orden de concesión de subvención tenga lugar en fecha posterior, en cuyo caso el plazo de justificación será el que se establezca en la propia Orden de concesión:
  - Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de la subvención, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos, así como documentación fotográfica.
  - Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá, la siguiente documentación:
    - a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, identificando el acreedor, el documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
    - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de la relación que se refiere el

apartado anterior, que deberán tener fecha comprendida dentro del período de realización de inversiones que se indique en la convocatoria.

- c) Justificantes de pago efectivo originales o fotocopias autenticadas, acreditativos de la inversión realizada, que tendrán fecha anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de la justificación.
- d) En su caso, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria.

La Dirección General de Turismo aportará, de oficio, certificación acreditativa de estar el beneficiario al corriente con la Hacienda de la Comunidad de Madrid respecto a las obligaciones tributarias y no tributarias.

- Aquella otra documentación que se establezca en la orden individual de concesión.
- 2. Excepcionalmente, no habiendo concluido el proyecto subvencionado, podrá solicitarse el pago anticipado de la subvención con un aplazamiento por un máximo de seis meses, para la ejecución del mismo y presentación de la documentación justificativa de la realización del proyecto subvencionado.

En este caso deberá presentar, antes de la finalización de plazo de justificación establecido en la convocatoria, la siguiente documentación:

a) Justificante del depósito de aval solidario a favor de la Comunidad de Madrid, otorgado en la forma y condiciones reglamentarias por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizadas para operar en España, que cubra la totalidad del importe de los anticipos a cuenta más los intereses de demora que, en su caso, pudieran devengarse, hasta la justificación completa y definitiva del cumplimiento de las obligaciones o requisitos que se hubieran establecido para la subvención. Dicho aval deberá depositarse en la Tesorería de la Comunidad de Madrid.

Este aval deberá ajustarse al modelo de la Orden de 10 de noviembre de 2006, de la Consejería de Hacienda, por la que se modifica la <u>Orden de 8 de marzo de 2002</u>, por la que se dictan las instrucciones sobre el alcance de las garantías a que se refiere el artículo 10, apartado 1, letra C) párrafo primero de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y la Orden de 1 de octubre de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se adecuan los modelos de garantías que se constituyan mediante aval o seguro de caución en procedimientos de contratación.

- b) Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria.
- c) Cualquier otra documentación que se establezca en la Orden individual de concesión.

Los pagos efectuados con carácter previo a la justificación se considerarán como anticipos a cuenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Procederá iniciar el trámite de devolución del aval una vez cumplido el requisito de justificación de la realización de la inversión subvencionada, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

- 3. En cualquiera de los supuestos, el abono de la ayuda estará supeditado a la comprobación material de la inversión, según lo establecido en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, de la Consejería de Hacienda, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, y resto de la normativa vigente en la materia.
- 4. Las posteriores convocatorias de subvenciones dictadas al amparo de estas bases reguladoras deberán ser sometidas a la autorización previa de la Consejería de Hacienda prevista en el artículo 10 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en la Orden de 8 de marzo de 2002 de la Consejería de Hacienda.

# Artículo 15.- Control, seguimiento e incumplimiento

- 1. La Consejería de Cultura y Turismo, la Dirección General de Asuntos Europeos, Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán, igualmente, realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, que estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones, en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. En particular, estará obligado a facilitar copia de la documentación objeto de investigación, a permitir ampliar el control a terceros relacionados con las personas físicas o jurídicas intervinientes en la justificación de los fondos públicos percibidos y retener facturas, documentos equivalentes o sustitutivos, o cualquier otro documento relativo a las operaciones objeto de investigación, cuando se deduzcan indicios de una incorrecta obtención o destino de la subvención percibida.
- 2. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas y otros órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, sin perjuicio del control y verificación que corresponda a los órganos competentes de la Administración General del Estado, conforme al título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 3. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:
  - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
  - b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, incluida la obligación de destinar los bienes objeto de subvención al fin concreto para el que se le concedió la misma durante un plazo de cinco años.
  - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
  - d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las condiciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

El interés de demora que corresponda a cada año se establecerá según los Presupuestos Generales del Estado de dicho año.

4. El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como al contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

# Artículo 16.- Modificación de proyectos

El solicitante deberá comunicar y solicitar a la Dirección General de Turismo, toda alteración de las condiciones relativas a la subvención solicitada y/o concedida con anterioridad a su ejecución. Se delega en la Dirección General de Turismo la facultad de resolver motivadamente tales solicitudes, pudiendo autorizarlas o desestimarlas.

# **Artículo 17.-** Publicidad de las subvenciones

Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a hacer constar la participación en la financiación del proyecto de la Comunidad de Madrid.

## CAPÍTULO II

## Convocatoria de ayudas

(No se reproduce)

.....

## DISPOSICIONES FINALES

## **Primera.-** Habilitación

Se faculta al titular de la Dirección General de Turismo para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta Orden y para que dicte las resoluciones complementarias necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la misma.

# Segunda.- Aplicación supletoria

En todo lo no dispuesto en la presente Orden se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la misma, en todo lo que constituya legislación básica; y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, en materia de bases reguladoras de subvenciones, así como todas aquellas otras normas que por su materia le fueren de aplicación.

# **Tercera.-** Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Espacio reservado para la etiqueta de Registro

#### ANEXO I

			C	ONVO	CATC	RIA								
Orden ,					por	la qu	e se reg	jula el P	lan de a	yudas a	a la Cali	dad de	l Turis	smo F
DATOS DEL INTERESADO/A O BEN	EFICIARIO	/ <b>A</b>												
Nombre y apellidos/Razón Social:			NIF/CIF:											
Domicilio Social:(Calle, Plaza)												N.º:_		
Código Postal:								P						
Teléfono:	Fax:_			c	orreo e	lectró	nico: _			A	CTIVID	AD:		
C.N.A.E.:								Alta IA	E:					
Fecha Constitución / Nacimiento:			Fe	cha Alt	a en la	Segui	idad So	cial:			Sexo_			
Datos a efecto	s de notifi	caciones	(en cas	o de ser	diferen	te al	del inte	resado/a	o bene	ficiario	/a):			
Nombre y apellidos/Razón Social														
Domicilio:(Calle, Plaza)												N.º		
Código Postal:	Loca	alidad:						P	rovincia	:				
Fax:					Cor	reo e	ectróni	co:						
2 DATOS DEL REPRESENTANTE (	) PERSON	A AUTO	RIZADA											
Nombre y Apellidos/ Razón Social:										_ NIF/	CIF:			
Domicilio:(Calle, Plaza)												N.º		
Código Postal:														
Teléfono:														
Cargo:	۱ ах				oneo e	iectic								
Cargo														
3 AYUDA SOLICITADA (EUROS)														
	☐ Euros													
4 DATOS DE LA ENTIDAD BANCA	ARIA A EF	ECTOS D	E INGRI	ESO DE	LA SUI	BVEN	CIÓN							
Nombre de la Entidad Bancaria:														
Domicilio:(Calle, Plaza)														
Código Entidad Sucursal / Ofi	cina	D.C.	. Número de Cuenta											
				<u> </u>		l	<u> </u>			<u> </u>		<u> </u>	<u> </u>	
						٦ [-	- NA 1.	-1 -						
							n Madri	d a,	de _		(FIRM	de A)		
						[	L SOLIC	CITANTE	/ LA SC	DLICITA	NTE			

El/la arriba firmante **DECLARA**: Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, que conoce las estipulaciones de la presente Orden, que cumple los requisitos señalados en la Orden que regula estas ayudas y que se compromete a destinar el importe de la ayuda al objeto del proyecto indicado y **SOLICITA**: Le sea concedida la subvención solicitada para el desarrollo del proyecto que se describe en esta solicitud y documentación anexa, con arreglo a lo establecido en la Orden.

El plazo de resolución del presente procedimiento es de 6 meses, a contar desde la publicación de las presentes ayudas. Pasado dicho plazo sin haber recibido notificación con la resolución dictada en este procedimiento, esta solicitud podrá entenderse desestimada, a los efectos legales que procedan. Todo ello sin perjuicio de la suspensión del plazo de tramitación en los casos previstos por el artículo 42.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o por causa imputable al interesado.

Los datos personales recogidos, serán tratados con su consentimiento informado en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, y de conformidad a los principios dispuestos en la misma y en la Ley 8/2001, de la Comunidad de Madrid, pudiendo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero.

Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene usted alguna sugerencia que permita mejorar este impreso puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

**DESTINATARIO** 

CARGO / ÓRGANO:

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

## ANEXO II

# DATOS DEL PROYECTO

OBJETO:
LOCALIDAD:
INVERSIÓN DEL PROYECTO:
ANEXO III

## DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO		
ACTIVIDAD A LA QUE SE DEDICA:		
DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:		
Domicilio (Calle o Plaza):		
N.º:Localidad:		Código Postal:
INDICADORES DEL PROYECTO:		
N.º Plazas Alojativas:	Creadas:	Reformadas:,
N.º Plazas Restauración:	Creadas:	Reformadas:
N.º Equipos Informáticos adquiridos:	N.	Programas Informáticos adquiridos:
N.º Empleos creados:	Fijos:	Temporales:
N.º Empleos mantenidos :	Fijos:	Temporales:
Otros indicadores:		
		S Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS DE LA CONSEJERÍA

Los datos personales recogidos, serán tratados con su consentimiento informado en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, y de conformidad a los principios dispuestos en la misma y en la Ley 8/2001, de la Comunidad de Madrid, pudiendo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero.

#### ANEXO IV

	ANLAOTY							
	ESPONSABLE DE OTRAS AYUDAS CON CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:	CURRENTES						
de		declara responsa	ablemente, que la					
	con CIF	ademá	is de la presente					
petición de ayuda, ha presentado solicito organismos hasta el día de la fecha:	ud y/u obtenido ayuda, para el mismo o di	stintos proyectos,	en los siguientes					
ORGANISMOS AJENOS A LA COMUNIDAD DE MADRID.								
ORGANISMO FECHA DE SOLICITUD O CONCESIÓN	OBJETO DE LA AYUDA	SUBVENCIÓN SOLICITADA	SUBVENCIÓN CONCEDIDA					
1)								
2)								
3)								
4)								
5)								
COMUNIDAD DE MADRID								
ORGANISMO FECHA DE SOLICITUD O CONCESIÓN	OBJETO DE LA AYUDA	SUBVENCIÓN SOLICITADA	SUBVENCIÓN CONCEDIDA					
1)								
1	l .	I						

ORGANISMO FECHA DE SOLICITUD O CONCESIÓN	OBJETO DE LA AYUDA	SUBVENCIÓN SOLICITADA	SUBVENCIÓN CONCEDIDA
1)			
2)			
3)			
4)			
5)			

- □ En caso de haber sido beneficiario de anteriores subvenciones concedidas por la Comunidad de Madrid, declaro haber cumplido con las obligaciones inherentes a las mismas (Marcar con X si procede)
- □ No he solicitado ni recibido ninguna otra ayuda o subvención para el presente proyecto. (Marcar con X si procede)
- □ No he solicitado ni recibido ninguna otra ayuda o subvención para ningún proyecto. (Marcar con X si procede)

Asimismo, el solicitante se compromete a comunicar cuantas solicitudes de subvención presente en cualquier organismo público, a partir de la fecha de hoy.

En ......de 2008

(Firma del solicitante)

Los datos personales recogidos, serán tratados con su consentimiento informado en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, y de conformidad a los principios dispuestos en la misma y en la Ley 8/2001, de la Comunidad de Madrid, pudiendo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero.

Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene usted alguna sugerencia que permita mejorar este impreso puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.